un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1997,

Vengo en conmutar a doña María Jesús Tendero Calvo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia, MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

# **28038** REAL DECRETO 1865/1997, de 5 de diciembre, por el que se indulta a don Jesús Toledo Pérez.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Toledo Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 16 de Madrid, en sentencia de fecha 10 de junio de 1991, como autor de un delito de robo con violencia en las personas y uso de arma, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1997,

Vengo en conmutar a don Jesús Toledo Pérez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia, MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

# 28039 REAL DECRETO 1866/1997, de 5 de diciembre, por el que se indulta a don Santiago Vinagre Muriel.

Visto el expediente de indulto de don Santiago Vinagre Muriel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 27 de Madrid, en sentencia de fecha 4 de julio de 1995, como autor de un delito de allanamiento de morada, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1997,

Vengo en indultar a don Santiago Vinagre Muriel la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia, MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

### 28040

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1997, de la Mutualidad General Judicial, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1997, sobre modificación de determinados aspectos del Programa de Atención a Personas Mayores dentro del Plan Socio-Sanitario.

La Asamblea General de la Mutualidad, de conformidad con el Real Decreto 4097/1982, de 2 de diciembre, por el que se establecen las Prestaciones Sociales de la Mutualidad General Judicial, que determina que este Órgano es el competente para la aprobación de las Prestaciones Sociales a propuesta de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1997, adoptó el acuerdo de modificar determinados aspectos de la regulación establecida en la Resolución de 2 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 21) sobre el Programa de Atención a Personas Mayores.

Esta nueva regulación viene determinada por la necesidad de corregir las desviaciones producidas en la citada prestación con la aplicación de la anterior Circular en su primer año de vigencia, definiendo claramente que la ayuda que se conceda debe ir determinada por el grado de dependencia funcional que presente el mayor, esto es, el grado de necesidad de la colaboración de un tercero para llevar a cabo actos de la vida diaria. Para ello, se han realizado distintas modificaciones, siendo las más significativas las siguientes: Supresión de las equiparaciones automáticas entre minusvalía reconocida y grado de dependencia, reestructuración de la división por grados de las incapacidades, de forma que se han agrupado por tipos de menoscabos de las funciones físicas y se ha modificado la valoración psíquica, optándose por una valoración globalizada.

Con tal motivo, la Presidencia de la Mutualidad General Judicial, en uso de las competencias que le otorga el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, ha resuelto la publicación de la Circular número 63, que regule dentro del Plan de Atención Socio-Sanitaria el Programa de Atención a Personas Mayores, en los siguientes términos:

#### Artículo 1.

El Plan Socio-Sanitario consta de tres programas:

- I. Atención a personas mayores.
- II. Atención a minusválidos físicos y psíquicos.
- III. Atención a drogodependientes y afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

#### Artículo 2.

El Programa de Atención a Mayores está dirigido a atender estados de necesidad de quienes han alcanzado determinada edad y que, como consecuencia de insuficiencias psicofísicas y de circunstancias familiares y sociales, están impedidos para el desarrollo normal de la vida diaria y carecen de recursos suficientes para hacer frente a dichos estados o situaciones.

## Artículo 3.

El Programa de Atención a Personas Mayores se concreta en:

- 1.º Una ayuda económica dirigida a reintegrar, en todo o en parte, los gastos, que debido a sus circunstancias, el solicitante tenga que efectuar para disponer de apoyo domiciliario, estancia en residencia o centro de día precisos.
- $2.^\circ$  . Una ayuda para financiar el Servicio de Teleasistencia dirigido a facilitar la permanencia del mayor en su domicilio habitual.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción dineraria de cualquier otra de igual finalidad que el mutualista pueda percibir a través de otra entidad u irganismo público, cuando la cuantía de la misma sea igual o superior a la que le pudiera corresponder de esta Mutualidad General Judicial. En el supuesto de que la ayuda que percibiera de otra entidad u organismo público fuese de inferior cuantía a la que le correspondiese de la Mutualidad General Judicial, se abonará la diferencia en tanto persista la concurrencia.

A la solicitud deberá adjuntarse declaración jurada sobre este extremo. La concesión de estas ayudas está limitada al crédito asignado para cada ejercicio en el Presupuesto de la Mutualidad General Judicial.

### Artículo 4.

Para ser destinatario de las ayudas económicas por asistencia en domicilio, estancia en residencia o centro de día es necesario:

- a) Ser mutualista o beneficiario de la Mutualidad General Judicial.
- b) Mayor de sesenta y cinco años o si es menor de sesenta y cinco años pero mayor de 50, acreditar tener reconocida una minusvalía o incapacidad igual o superior al 65 por 100.
- c) Padecer limitaciones físicas y/o psíquicas que le hagan dependiente de otras personas para el desarrollo normal de la vida cotidiana.